



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rdo. N° 631304003002-2020-00190-00

Interlocutorio. 0696

En atención a la solicitud de medida cautelar, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** radicado al 6313040030022020-00190-00 promovido por la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE FENALCO COMFENALCO QUINDIO, identificada con el Nit. 890.000.381-0 en contra de la señora JENNY FERNANDA CHACON OQUENDO identificada con cédula 1.097.389.966 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se accederá.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro, corrientes Cdt's o que a cualquier título posea la demandada JENNY FERNANDA CHACON OQUENDO identificada con cédula 1.097.389.966 en el BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – TPAGA de Manizales.

En el evento de recaer la medida sobre cuenta de ahorros o de depósitos electrónicos, la medida se limitará de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 564 de 1996 en concordancia con la Carta Circular No. 59 del 6 de octubre de 2021 de la Superintendencia Financiera, que para el periodo 1º de octubre de 2021, al 30 de septiembre de 2022 ha establecido el tope de inembargabilidad hasta la suma de \$39.977.578.

Sírvase tomar atenta nota al respecto, y en caso de que la medida arroje resultados positivos, debe proceder a consignar a órdenes de este Juzgado los dineros descontados, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, distinguida con el No. 631302041002.

La desobediencia a la presente orden, se sancionará conforme lo establece el Art. 593, Núm. 10º, del C.G.P., es decir, se hará responsable por las sumas de dinero dejadas de descontar al demandado.

Limítese esta medida a la suma de **\$ 8.928.000.00.**

LÌBRESE el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 62
DEL 02 DE MAYO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA